

RES. 0472/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 10 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000693, Ent. N° 0472/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de los Servicios de Salud del Estado - Hospital Maciel, relacionadas con la Licitación Pública N° 5007/2020, convocada para la Contratación del Servicio de Vigilancia para el Hospital por el plazo de un año, prorrogable automáticamente por hasta 2 períodos de un año;

RESULTANDO: 1) que verificadas las (publicaciones- WEB Compras Estatales el 5.11.2020 y Diario Oficial el 9.11.2020-), al acto de apertura de fecha 26.11.2020 se presentaron: GESTAM, NUEVA FRONTERA S.A, CONVI S.A, SEGURPAS SRL, SILDAN, SEVITEC SRL, SAMILAR LTDA, PRODOMUS SRL y MUMMER SRL;

1.1) que se dejó constancia que la firma SILDAN no presentó garantía de mantenimiento de oferta, y declaración de confidencialidad en caso de ser adjudicatario, al igual que SAMILAR Ltda. Por su parte MUMMER SRL presentó 5 referencias donde desempeñó tareas similares al objeto del contrato, en vez de 6 referencias como lo exige el Pliego Particular;

2) que se adjunta cuadro comparativo de las ofertas, conteniendo el precio unitario y el anual con impuestos incluidos; la Comisión Asesora del 4.12.2020, luego de valorar los distintos índices de evaluación, tanto en los antecedentes, en las referencias documentadas y en el precio, concluyó en los siguientes puntajes: GESTAM 89,54, ALTA SEGURIDAD, 95, CONVI 94,09, SEGURPAS 91,29, SEVITEC 92,11, SAMILAR 95,21 y

PRODOMUS 93,60. Teniendo en cuenta que los puntajes totales se encuentran dentro del 5%, se convoca a una mejora de ofertas;

3) que de acuerdo al Acta de Mejora de Ofertas de fecha 14.12.2020, se procedió al examen de las 5 ofertas recibidas, las cuales contaban con calificación similar dentro del 5 %. Luego de realizada la evaluación de las ofertas, teniendo en cuenta las mejoras recibidas, siguió persistiendo la situación de puntajes similares: PRODOMUS 95, ALTA SEGURIDAD 94, 89, SEGURPAS 94,89, SEVITEC 91,08 y SAMILAR 95,22. La Comisión en ésta instancia de acuerdo al art. 66 del TOCAF, consideró que la mejor forma de realizar la adjudicación es mediante un sorteo, en presencia de Escribano y funcionarios de la Sección Compras del Organismo;

4) que con fecha 18.12.2020, se realizó el acta de Sorteo, habiéndose previamente convocado a todos los oferentes, y dado que las empresas se encuentran en la situación de puntaje similar, se procedió al Sorteo, extrayéndose de la caja una tirilla con el nombre de la empresa sorteada, resultando ser PRODOMUS SRL, la que fue signada por la Escribana y funcionaria interviniente. Dicho extremo motivó que la Comisión Asesora con fecha 21.12.2020, aconsejara la adjudicación del procedimiento a la firma PRODOMUS SRL;

5) que, puesto de manifiesto el expediente de conformidad con el art. 67 del TOCAF, no se recibieron impugnaciones;

6) que consta proyecto de Resolución del 4.1.2021 proponiendo la adjudicación a la firma PRODOMUS SRL en las condiciones referidas por la suma de \$ 17:089.565 impuestos incluidos. Asimismo se indicó que el plazo del contrato es por un año y su ejecución comenzará una vez notificada al adjudicatario la resolución de adjudicación luego de la intervención del Tribunal de Cuentas. La contratación se prorrogará automáticamente por dos períodos de un año, salvo manifestación en contrario;

7) que se agrega documento de afectación N° 000048 de fecha 10.2.2021, con cargo al inciso 29, Unidad Ejecutora 005, programa 440, obj. Gasto 291, por la suma de \$ 15.665.435, documento confirmado y suscripto;

8) que constan en las actuaciones el control del cumplimiento de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley 18.244 y art. 46 del TOCAF, en cuanto al vínculo jurídico de los cotizantes con el Organismo;

CONSIDERANDO: que la adjudicación por sorteo contraviene lo dispuesto por los incisos 11 y 12 del artículo 66 del TOCAF, en la medida que en el primero se dispone que recibidas la propuestas mejoradas, se adjudicará al oferente que haya alcanzado la mejor evaluación y, de acuerdo al segundo, para proceder al sorteo debe haber dos o más ofertas “iguales en valor” (no similares), lo que no ocurre en el presente caso;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver los antecedentes.

ar